



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 319

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proviene del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro Regional Valle del Cauca, proceso del niño LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO, iniciado por Defensor de Familia, Buenaventura Valle. Mediante Resolución No 43 del 7 de noviembre de 2019 se definió su situación jurídica en vulneración de derechos, se ordenó continuar la atención en la modalidad MEDIO ACOGIMIENTO FAMILIAR, HOGAR SUSTITUTO CON DISCAPACIDAD, con el operador CRECER EN FAMILIA.

El 22 de septiembre de 2020, se tomó la declaración de consentimiento de la señora LEIDY EDITH SINISTERRA CASTRO, progenitora de Liam Josue, para la adopción indeterminada de su hijo, mediante Resolución No 18 del 26 de octubre de 2020. Se declaró la ejecutoria del consentimiento de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 108 de la Ley 1098 de 2006.

El Comité de adopciones de la Regional Valle, posterior a la revisión del consentimiento para la adopción de LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO hizo la devolución.

Es importante señalar que, la señora Leidy Edith se presentó inicialmente al Centro Zonal Buenaventura pidiendo ayuda económica para su hijo con discapacidad y sin reconocimiento paterno, se remitió a la ciudad de Cali, toda vez que no había cupo. En la verificación realizada por el equipo de turno, se determinó que la progenitora fue negligente con el cuidado de Liam Josue, por lo que mediante Resolución No 75 del 12 de agosto de 2019, se ordenó la ubicación del niño en medio institucional, durante el trámite del PARD.

Corresponde a este despacho judicial avocar conocimiento del mencionado proceso por pérdida de competencia de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, la presente diligencia que corresponde a una vulneración de los derechos de LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO.

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente trámite de restablecimiento de los derechos de NNA LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO, remitido por ICBF Centro Zonal Centro.

SEGUNDO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para informar la pérdida de competencia en que incurrió el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal Centro, Valle del Cauca, doctora Cinthia Dorie Rodríguez Ledesma, para lo de su cargo.

TERCERO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia, remitiendo copia

de la misma a la progenitora de la niña LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO, señora LEIDY EDITH SINISTERRA CASTRO.

CUARTO. En los términos del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en relación a la progenitora del NNA, LEIDY EDITH SINISTERRA CASTRO, procédase a efectuar su citación de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. OFICIAR a la Oficina de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo del doctor XIMENA RAMÍREZ AYALA, solicitándole se sirva informar a este despacho, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, *si fue realizada la **publicación** en el espacio “**me conoces**” del niño LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO.*

Por la Secretaría del despacho, realícese el oficio de rigor y remítase copia de este proveído.

SEXTO. En el evento de no haberse publicado el edicto en el espacio “**me conoces**”, de manera inmediata, por la Secretaria del despacho déjese la constancia de rigor en expediente.

Adicionalmente, de presentarse la mencionada situación, se ordena desde ya la realización de dicha publicación, para lo cual deberá la Secretaría del despacho:

- a) Elaborar y remitir el edicto de rigor; y,
- b) Solicitar, gestionar y remitir la fotografía del NNA con fondo azul y todas las características pertinentes a la Oficina de Publicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la publicación en el espacio “**me conoces**”.
- c) Adviértase, al funcionario destinatario la necesidad de que se realicen con prontitud dicha publicación, debido a que el presente asunto deberá resolver antes de que finalice la última semana de abril.

SÉPTIMO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo seguido por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro, Cali, Valle doctora Cinthia Dorie Rodríguez Ledesma.
- b) Visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho, al sitio donde se encuentra el niño LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO, con el fin de indagar si ha habido cambios en cuanto a las alternativas de reubicación, si se conoce familiares por línea paterna y/o materna, direcciones, números de teléfono o correos electrónicos para que puedan ser vinculados a este asunto y garantizar el cuidado y protección de **LIAM**.

OCTAVO. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al representante del Ministerio Público, haciendo uso de las herramientas tecnológica y remitiéndoles el vínculo correspondiente al expediente para su revisión. Por la Secretaría del despacho, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addbd0ee9595efc2195bd9528fa58f942845f135573954d0920522d5f52cbf51**

Documento generado en 28/03/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>